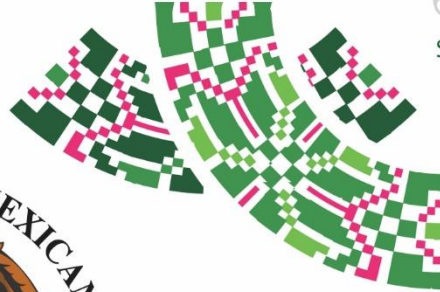


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
15 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 1001.- Se reforma del artículo 23 en su primer párrafo, las fórmulas, así como los elementos segundo, tercero, cuarto y sexto, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se establecen los coeficientes aplicables para el pago de participaciones e incentivos a municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

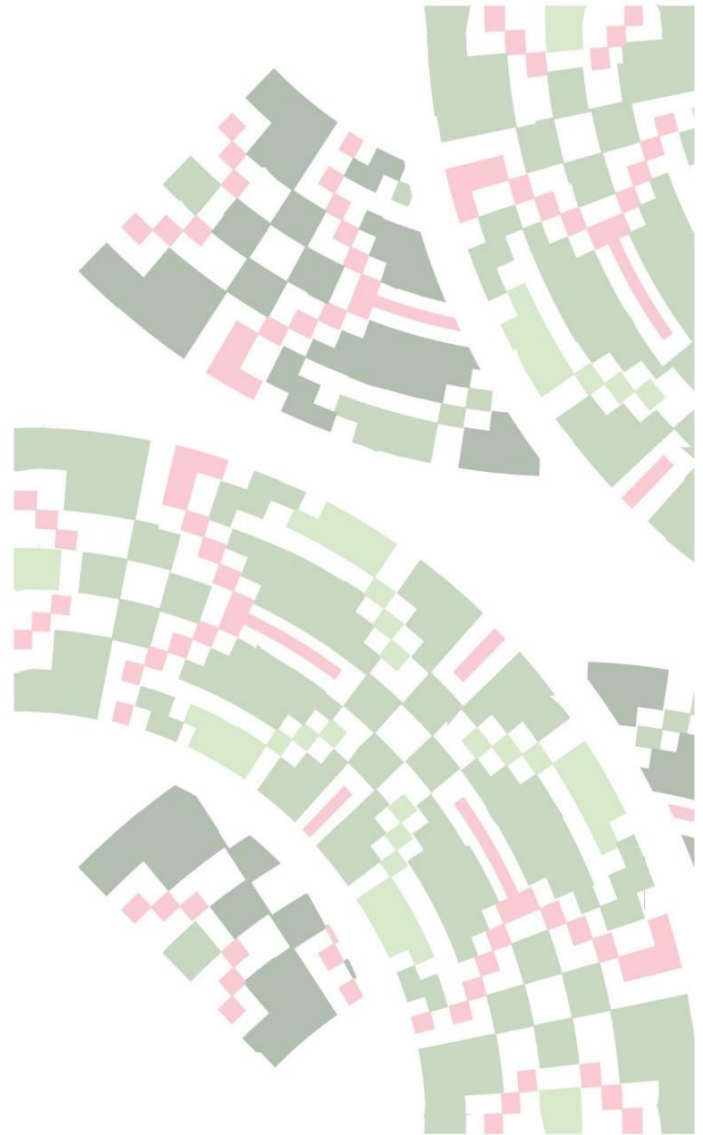
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 1001

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una vez realizado el análisis de las bases y formulas se detectó un error de forma en la fórmula establecida en el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí el cual si bien es cierto no modifica los coeficientes de distribución entre los municipios del Excedente del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, si repercute administrativamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en virtud de que el error de forma se presentó al momento de realizar la transcripción por contener caracteres no solo de texto y números sino que también se incluyen símbolos en la representación gráfica de la fórmula, así como la definición de cada factor que la integra.

Por lo anterior, en estricto sentido se transcribe la fórmula con el mismo criterio metodológico de distribución establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal en la que se basa el criterio de distribución del Estado, siendo reiterativos que la corrección se realiza con el objeto de tener una definición clara de los factores que integran la fórmula de distribución tanto en su representación gráfica, así como en la de sus componentes que la integran.

Por ello, esta Soberanía consiente del término legal que tiene para establecer las bases, montos y coeficientes aplicables para el pago de las participaciones federales a municipios, siendo este el próximo 31 enero del presente año; lleva a cabo la reforma al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que la Legislatura Estatal determinará anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen con base en los componentes de distribución:

- C1 Componente Poblacional. El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;
- C2 Componente de Eficiencia recaudatoria. Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;
- C3 Componente de Carencia Municipal. El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;
- C4 Componente Compensatorio. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

Estos coeficientes que hace referencia el párrafo anterior serán aplicados a los Fondos de participaciones e incentivos del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación al artículo 23, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación del Fondo de incentivo distribuible entre los municipios, se realizará conforme a los coeficientes que se determinen con base en los componentes de eficiencia recaudatoria de impuesto predial y el número de habitantes del municipio que hayan convenido la coordinación del cobro del impuesto predial de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

El artículo 24 de dicha Ley, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios se realizará conforme a los coeficientes que se determinen con base en el componente del número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, esta Soberanía emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO PRIMERO: *Se reforma del artículo 23 en su primer párrafo las fórmulas, así como los elementos segundo, tercero, cuarto y sexto, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

Artículo 23. ...

$$CP_{it} = \frac{I_{it}nc_i}{\sum_i I_{it}nc_i}$$

$$I_{it} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

...

CP_{it} ...

I_{it} es el valor mínimo entre el resultado del cociente $RC_{i,t-1}/RC_{i,t-2}$ y el número 2.

$RC_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RC_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

RC_{it} ...

nc_i es el número de habitantes del municipio i que haya convenido la coordinación del cobro del impuesto predial para la Entidad de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se establecen los coeficientes aplicables para el pago de participaciones e incentivos a municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 1°. Para el pago de Participaciones e Incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2024, se deberán aplicar los Coeficientes que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme a los artículos 22, 23, y 24 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El coeficiente del artículo 22 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, será aplicado a los Fondos de Participaciones e Incentivos correspondientes al artículo 21 de dicha Ley.

Fondo de Participaciones: Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos e Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios;

Fondo de los Incentivos: Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Incentivo a la recaudación neta del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;

Así como a los ajustes cuatrimestrales y definitivos del Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Producción y Servicios; y ajuste definitivo de Fondo de Fiscalización y Recaudación del artículo 26; y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas correspondiente al artículo 32, los cuales determinan la aplicación de los criterios siguientes:

- α_1 Es el 60% del coeficiente C1, derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t.
- α_2 Es el 20% del coeficiente C2, derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t.
- α_3 Es el 10% del coeficiente C3, derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t.
- α_4 Es el 10% del coeficiente C4, derivado del Componente compensatorio del municipio i en el año t.

Con relación al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para el pago de Incentivos participables correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2022/predial del ejercicio fiscal 2021 de los municipios que hayan convenido en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Valor mínimo entre el resultado del cociente 2022/2021 y el número 2, y
- Último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.

El artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para el pago de Incentivos participables correspondiente al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, se deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- α_1 Es el 70% del coeficiente C1, derivado de la proporción directa al número de habitantes del municipio, y
- α_2 Es el 30% del coeficiente C2, derivado del inverso al número de habitantes del municipio.

ARTÍCULO 2°. Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios correspondientes al artículo 22, 26 y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, son los siguientes:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$, $C4_{i,t}$ son los componentes de distribución del Fondo de Participaciones e Incentivos del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$C1_{i,t}$: Componente Poblacional

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_{i=1}^N n_i}$$

Dónde:

$$C_1 = \frac{n_i}{\sum n_i}$$

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$\sum_{i=1}^N n_i$ es la suma de los habitantes de todos los Municipios de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI.



$C2_{i,t}$: Componente de eficiencia recaudatoria

$$C2_{i,t} = \frac{\min\left(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2\right)}{\sum_{i=1}^N \frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}}$$

Dónde:

$RP_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RP_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de la recaudación de todos los municipios de las variables utilizadas.

$C3_{i,t}$: Componente de carencia municipal

$$C3_{i,t} = 0.25 * \frac{PVI_i}{\sum_{i=1}^N PVI_i} + 0.25 * \frac{PRE_i}{\sum_{i=1}^N PRE_i} + 0.50 * \frac{PCASBV_i}{\sum_{i=1}^N PCASBV_i}$$

PVI_i es el número de la población con ingresos inferiores a la Línea de Pobreza del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

PRE_i es el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$PCASBV_i$ es el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de cada variable utilizada de todos los municipios.

$C4_{i,t}$: Componente Compensatorio

$$FR_{i,t} = \frac{1}{\sum_{i=1}^N \frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}$$

Dónde:

$C1_{i,t}$ es el factor del coeficiente 1 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$C2_{i,t}$ es el factor del coeficiente 2 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$C3_{i,t}$ es el factor del coeficiente 3 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$\sum_{i=1}^N$ es la suma de las variables de todos los municipios en el año en el que se efectúa el cálculo.

Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios para el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de los Incentivos participables correspondiente al 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, son los siguientes:

Componente Recaudación Predial

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

$RC_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RC_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

Los componentes que integran las fórmulas para calcular el factor de cada uno de los criterios para el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de los Incentivos participables correspondiente al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel, son los siguientes:

 $C1_{i,t}$: Componente Poblacional

$$C1 = \frac{n_i}{\sum n_i}$$

$C1_{i,t}$ es la proporción directa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

 $C2_{i,t}$: Componente Inverso

$$C2 = \frac{1}{\sum \frac{1}{n_i}}$$

$C2_{i,t}$ es la proporción inversa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

ARTÍCULO 3°. Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realizará la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente.

- Para el artículo 22 la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$FP_{i,t} = FP_{i,2023} + \Delta FP_t * (60C1_{i,t} + 20C2_{i,t} + 10C3_{i,t} + 10C4_{i,t})$$

Dónde:

$FP_{i,t}$: es el monto del Fondo de Participaciones o Incentivo (según corresponda) que corresponde al municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

$FP_{i,2023}$: es el monto de Participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de Participaciones o Incentivo según corresponda en el año 2023, sin incluir ajustes. Para el Fondo de Fomento Municipal se incluirá el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ΔFP_t : es el excedente resultante de la diferencia entre el monto total a distribuir en el año t y el monto total distribuido del año 2023.



- Para el artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}nc_i}{\sum_i I_{i,t}nc_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Dónde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $RC_{i,t-1}/RC_{i,t-2}$ y el número 2.

$RC_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RC_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí i en el año t y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

nc_i es el número de habitantes del municipio i que haya convenido la coordinación del cobro del impuesto predial para la Entidad de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

- Para el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$FGD_{i,t} = FGD_t * (70C1_{i,t} + 30C2_{i,t})$$

Donde:

$FGD_{i,t}$ es el monto correspondiente al municipio i por concepto del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t .

FGD_t es el monto total del fondo Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t .

$C1_{i,t}$ es la proporción directa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$C2_{i,t2}$ es la proporción inversa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

- Para el artículo 26 y 32 la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

$$C_{i,t} = (60C1_{i,t} + 20C2_{i,t} + 10C3_{i,t} + 10C4_{i,t})$$

Donde:

$C1_{i,t}$ es el factor derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t .

$C2_{i,t}$ es el factor derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t .

$C3_{i,t}$ es el factor derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t.

$C4_{i,t}$ es el factor derivado del Componente Compensatorio del municipio i en el año t.

ARTÍCULO 4°. Para el cálculo de los factores se utilizó la siguiente información:

- Población. El número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.
- Eficiencia recaudatoria. El monto de recaudación de derechos de agua e impuesto predial del municipio del año 2022 y 2021, que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Carencia municipal. El número de población con ingresos inferiores a la Línea de pobreza del municipio i, el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i y el número de población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i; de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

En referencia al 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal para el cálculo de los factores se utilizó la siguiente información:

La Recaudación de Impuesto Predial 2022 y 2021 del municipio i que haya convenido y sigan vigentes en 2024 en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5°. Para el pago a los municipios del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se deberá de considerar el monto base 2023 de las participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de participaciones o incentivos según corresponda sin incluir ajustes. El excedente que resulte de la participación o incentivo 2024 vs Base 2023 será el monto que se calculó con los coeficientes que hace referencia el artículo 22 de dicha Ley.

Cuando el periodo 2024 a distribuir resulte inferior a la participación o incentivo Base 2023, el cálculo del pago se realizará únicamente con los coeficientes; así como los ajustes cuatrimestrales o definitivos del artículo 26 y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas del artículo 32 de la Ley mencionada anteriormente.

Coeficientes de participaciones

	Nombre del Municipio	Población	Eficiencia recaudatoria	Carencia Municipal	Compensatorio	Coeficiente
		(1=C1*60%)	(2=C2*20%)	(3=C3*10%)	(4=C4*10%)	(5=1+2+3+4)
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1	Ahualulco del Sonido 13	0.004033796	0.002563871	0.000891017	0.002129405	0.009618089
2	Alaquines	0.001655060	0.003768130	0.000624834	0.002175675	0.008223698
3	Aquismón	0.010280928	0.003299395	0.004931156	0.000730461	0.019241940
4	Armadillo de los Infante	0.000853148	0.001922865	0.000203632	0.004634668	0.007614312
5	Axtla de Terrazas	0.006918723	0.004118912	0.002543058	0.001052654	0.014633347
6	Cárdenas	0.003894120	0.003561645	0.000618087	0.001987807	0.010061658
7	Catorce	0.002036457	0.003741545	0.000450956	0.002276731	0.008505688
8	Cedral	0.004217904	0.003151807	0.000587641	0.002113600	0.010070952
9	Cerritos	0.004693056	0.003390809	0.000902531	0.001792454	0.010778850
10	Cerro de San Pedro	0.001073610	0.002400218	0.000096104	0.004107177	0.007677109
11	Ciudad del Maíz	0.006445909	0.003596262	0.001939242	0.001259161	0.013240575



12	Ciudad Fernández	0.010227141	0.003266343	0.001565859	0.001235572	0.016294914
13	Ciudad Valles	0.038133549	0.003314936	0.006283185	0.000423796	0.048155466
14	Coxcatlán	0.003329253	0.004085801	0.001259843	0.001570579	0.010245475
15	Charcas	0.004637568	0.003473305	0.000914232	0.001769575	0.010794680
16	Ébano	0.008694962	0.003300788	0.002044198	0.001177874	0.015217822
17	Guadalcázar	0.005340198	0.003638432	0.002434516	0.001177872	0.012591017
18	Huehuetlán	0.003259946	0.004090318	0.001247996	0.001579233	0.010177494
19	Lagunillas	0.001159286	0.003717302	0.000378199	0.002493224	0.007748011
20	Matehuala	0.021727094	0.003160717	0.002293260	0.000808386	0.027989458
21	Mexquitic de Carmona	0.012430273	0.005864545	0.002606323	0.000796117	0.021697258
22	Moctezuma	0.004046977	0.003603254	0.000842966	0.001825409	0.010318605
23	Rayón	0.003252931	0.002759646	0.000934677	0.002120905	0.009068159
24	Rioverde	0.020822286	0.003125944	0.004338166	0.000646501	0.028932896
25	Salinas	0.006613222	0.004012554	0.000924916	0.001502132	0.013052825
26	San Antonio	0.001994575	0.005005836	0.000851318	0.001643408	0.009495137
27	San Cirio de Acosta	0.002171668	0.003126627	0.000399279	0.002606408	0.008303983
28	San Luis Potosí	0.193867953	0.003359310	0.010587651	0.000135910	0.207950824
29	San Martín Chalchicuautla	0.003926222	0.004052533	0.001607343	0.001412949	0.010999046
30	San Nicolás Tolentino	0.001015996	0.004370804	0.000212837	0.002359698	0.007959335
31	San Vicente Tancuayalab	0.003177247	0.003233070	0.001122726	0.001853491	0.009386533
32	Santa Catarina	0.002585805	0.004437622	0.001156131	0.001591917	0.009771476
33	Santa María del Río	0.008478327	0.003258733	0.001855587	0.001236971	0.014829618
34	Santo Domingo	0.002292847	0.003313362	0.000522227	0.002365708	0.008494144
35	Soledad de Graciano Sánchez	0.070597164	0.002827137	0.004267299	0.000347262	0.078038862
36	Tamasopo	0.006204400	0.003312436	0.002080535	0.001269948	0.012867320
37	Tamazunchale	0.020204482	0.003258691	0.007553973	0.000482736	0.031499882
38	Tampacán	0.003050327	0.003858832	0.001224937	0.001654142	0.009788238
39	Tampamolón	0.002891943	0.003111704	0.001070424	0.001949220	0.009023290
40	Tamuín	0.007859247	0.003090651	0.002545121	0.001121914	0.014616933
41	Tancanhuitz	0.004315698	0.004296111	0.001657024	0.001339126	0.011607960
42	Tanlaajás	0.003870947	0.002573750	0.001544195	0.001742893	0.009731786
43	Tanquián de Escobedo	0.002858990	0.003122135	0.000937350	0.002036594	0.008955069
44	Tierra Nueva	0.001693539	0.004570066	0.000409594	0.002035247	0.008708447
45	Vanegas	0.001606588	0.003471486	0.000321780	0.002605568	0.008005421
46	Venado	0.003016311	0.003894851	0.000637714	0.001962102	0.009510979
47	Villa de Arista	0.003668981	0.002964359	0.000728973	0.002146457	0.009508769
48	Villa de Arriaga	0.003870522	0.002535968	0.000945565	0.002119435	0.009471491
49	Villa de Guadalupe	0.001972253	0.002381781	0.000606388	0.002849827	0.007810248
50	Villa Hidalgo	0.003286308	0.004435173	0.000702705	0.001747024	0.010171209
51	Villa de la Paz	0.001126333	0.003018592	0.000121396	0.003331855	0.007598177
52	Villa de Ramos	0.008161346	0.003470416	0.001602357	0.001289691	0.014523809
53	Villa de Reyes	0.011248877	0.004492286	0.001895482	0.001007024	0.018643668
54	Zaragoza	0.005822153	0.003549170	0.001085042	0.001581910	0.012038276
55	Villa Juárez	0.002190589	0.003062250	0.000680635	0.002351194	0.008284668
56	Xilitla	0.010574735	0.002802770	0.004084022	0.000835928	0.018297456
57	El Naranjo	0.004455799	0.002057921	0.000860160	0.002302151	0.009676031
58	Matlapa	0.006164432	0.002754226	0.002265633	0.001297323	0.012481614
	TOTAL	0.600000000	0.200000000	0.100000000	0.100000000	1.000000000

Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.



Para el pago del incentivo del 30% del Excedente del Fondo de Fomento Municipal correspondiente al artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipio de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes siguientes:

Nombre del Municipio	Impuesto predial		Valor Mínimo	Población 2010 Mpios. coordinados predial	Resultado valor mínimo por población	Coeficiente	
	2021	2022			$I_{i,t} N_{Ci}$		
	RCi,t-2	RCi,t-1	MIN,2	nci	(E=C*D)	CP _{i,t}	
			(C=min(B/A,2)				
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	
1	Ahualulco del Sonido 13	2,619,286.00	2,250,990.55	0.859390899	18,974	16,306	0.012064654
2	Alaquines	544,102.00	633,731.00	1.164728305	7,785	9,067	0.006708856
3	Aquismón	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
4	Armadillo de los Infante	1,594,359.05	1,021,063.45	0.640422526	4,013	2,570	0.001901520
5	Axtla de Terrazas	2,225,769.00	2,173,724.00	0.976617070	32,544	31,783	0.023515838
6	Cárdenas	1,442,609.00	2,303,422.00	1.596705691	18,317	29,247	0.021639361
7	Catorce	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
8	Cedral	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
9	Cerritos	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
10	Cerro de San Pedro	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
11	Ciudad del Maíz	2,537,269.00	2,932,552.00	1.155790734	30,320	35,044	0.025928275
12	Ciudad Fernández	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
13	Ciudad Valles	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
14	Coxcatlán	578,643.00	788,562.00	1.362778086	15,660	21,341	0.015790000
15	Charcas	2,722,752.00	3,836,353.00	1.408998322	21,814	30,736	0.022741076
16	Ébano	3,252,292.00	4,305,627.00	1.323874671	40,899	54,145	0.040061277
17	Guadalcázar	1,551,646.00	1,840,047.00	1.185867782	25,119	29,788	0.022039607
18	Huehuetlán	704,078.00	940,706.00	1.336082082	15,334	20,487	0.015158416
19	Lagunillas	492,924.00	610,765.00	1.239065251	5,453	6,757	0.004999135
20	Matehuala	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
21	Mexquitic de Carmona	5,539,275.00	16,499,459.00	2.000000000	58,469	116,938	0.086520871
22	Moctezuma	1,328,074.00	1,547,902.00	1.165523909	19,036	22,187	0.016415802
23	Rayón	2,077,941.00	2,620,700.00	1.261200390	15,301	19,298	0.014278058
24	Rioverde	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
25	Salinas	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
26	San Antonio	127,346.00	217,399.00	1.707152168	9,382	16,017	0.011850397
27	San Ciro de Acosta	2,221,934.00	2,438,278.00	1.097367429	10,215	11,210	0.008293840
28	San Luis Potosí	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
29	San Martín Chalchicuautla	1,218,825.00	1,674,939.00	1.374224355	18,468	25,379	0.018777714
30	San Nicolás Tolentino	845,483.00	1,260,265.00	1.490585854	4,779	7,124	0.005270590
31	San Vicente Tancuayalab	1,131,890.00	1,161,952.00	1.026559118	14,945	15,342	0.011351287
32	Santa Catarina	153,181.00	231,820.00	1.513373068	12,163	18,407	0.013619210
33	Santa María del Río	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
34	Santo Domingo	432,128.00	487,927.00	1.129126092	10,785	12,178	0.009010063



35	Soledad de Graciano Sánchez	62,759,344.00	77,036,588.19	1.227491928	332,072	407,616	0.301589437
36	Tamasopo	1,912,474.00	2,403,389.00	1.256691071	29,184	36,675	0.027135546
37	Tamazunchale	7,593,407.00	8,722,431.77	1.148684875	95,037	109,168	0.080771630
38	Tampacán	604,405.00	795,389.00	1.315986797	14,348	18,882	0.013970377
39	Tampamolón	817,844.00	862,668.00	1.054807518	13,603	14,349	0.010616299
40	Tamuín	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
41	Tancanhuitz	718,670.00	845,372.00	1.176300667	20,300	23,879	0.017667683
42	Tanlajás	783,297.00	687,285.00	0.877425804	18,208	15,976	0.011820555
43	Tanquián de Escobedo	1,043,199.00	997,333.00	0.956033317	13,448	12,857	0.009512528
44	Tierra Nueva	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
45	Vanegas	546,557.00	651,099.00	1.191273737	7,557	9,002	0.006660797
46	Venado	2,494,724.00	2,748,105.00	1.101566746	14,188	15,629	0.011563711
47	Villa de Arista	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
48	Villa de Arriaga	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
49	Villa de Guadalupe	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
50	Villa Hidalgo	1,333,556.44	1,928,558.69	1.446177029	15,458	22,355	0.016540171
51	Villa de la Paz	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
52	Villa de Ramos	631,587.00	740,948.00	1.173152709	38,389	45,036	0.033321656
53	Villa de Reyes	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
54	Zaragoza	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
55	Villa Juárez	1,051,701.00	1,359,915.00	1.293062382	10,304	13,324	0.009858039
56	Xilitla	2,510,424.00	2,799,171.00	1.115019216	49,741	55,462	0.041035723
57	El Naranjo	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
58	Matlapa	0.00	0.00	0.000000000	0	0	0.000000000
	Total	120,142,995.49	154,356,436.65	44.349107599	1,081,612	1,351,558	1.000000000

Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.

Para el pago del incentivo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel correspondiente al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes siguientes:

Nombre del Municipio	C1	C2	Coeficiente
	(E=B*70%)	(F=D*30%)	(G=E+F)
	(E)	(F)	(G)
1 Ahualulco del Sonido 13	0.004706095	0.004139826	0.008845921
2 Alaquines	0.001930903	0.010089795	0.012020698
3 Aquismón	0.011994416	0.001624290	0.013618706
4 Armadillo de los Infante	0.000995339	0.019573650	0.020568989



5	Axtla de Terrazas	0.008071843	0.002413626	0.010485470
6	Cárdenas	0.004543140	0.004288315	0.008831455
7	Catorce	0.002375866	0.008200131	0.010575997
8	Cedral	0.004920888	0.003959126	0.008880014
9	Cerritos	0.005475232	0.003558281	0.009033513
10	Cerro de San Pedro	0.001252545	0.015554269	0.016806813
11	Ciudad del Maíz	0.007520228	0.002590668	0.010110896
12	Ciudad Fernández	0.011931665	0.001632833	0.013564497
13	Ciudad Valles	0.044489141	0.000437914	0.044927055
14	Coxcatlán	0.003884128	0.005015904	0.008900032
15	Charcas	0.005410496	0.003600855	0.009011352
16	Ebano	0.010144122	0.001920562	0.012064684
17	Guadalcázar	0.006230231	0.003127077	0.009357308
18	Huehuetlán	0.003803271	0.005122542	0.008925813
19	Lagunillas	0.001352500	0.014404742	0.015757242
20	Matehuala	0.025348276	0.000768589	0.026116866
21	Mexquitic de Carmona	0.014501985	0.001343431	0.015845416
22	Moctezuma	0.004721473	0.004126343	0.008847815
23	Rayón	0.003795086	0.005133590	0.008928676
24	Rioverde	0.024292667	0.000801987	0.025094654
25	Salinas	0.007715426	0.002525125	0.010240551
26	San Antonio	0.002327004	0.008372315	0.010699319
27	San Ciro de Acosta	0.002533612	0.007689580	0.010223192
28	San Luis Potosí	0.226179279	0.000086137	0.226265416
29	San Martín Chalchicuautla	0.004580592	0.004253252	0.008833844
30	San Nicolás Tolentino	0.001185329	0.016436296	0.017621625
31	San Vicente Tancuayalab	0.003706788	0.005255875	0.008962663
32	Santa Catarina	0.003016772	0.006458033	0.009474805
33	Santa María del Río	0.009891381	0.001969635	0.011861017
34	Santo Domingo	0.002674989	0.007283176	0.009958165
35	Soledad de Graciano Sánchez	0.082363358	0.000236542	0.082599901
36	Tamasopo	0.007238467	0.002691511	0.009929978
37	Tamazunchale	0.023571896	0.000826510	0.024398406
38	Tampacán	0.003558715	0.005474565	0.009033279
39	Tampamolón	0.003373933	0.005774392	0.009148325
40	Tamuín	0.009169122	0.002124785	0.011293907
41	Tancanhuitz	0.005034981	0.003869412	0.008904393
42	Tanlajás	0.004516105	0.004313986	0.008830091
43	Tanquián de Escobedo	0.003335489	0.005840947	0.009176436
44	Tierra Nueva	0.001975796	0.009860539	0.011836335
45	Vanegas	0.001874352	0.010394212	0.012268564
46	Venado	0.003519030	0.005536302	0.009055332
47	Villa de Arista	0.004280478	0.004551458	0.008831936
48	Villa de Arriaga	0.004515609	0.004314460	0.008830069
49	Villa de Guadalupe	0.002300961	0.008467075	0.010768037
50	Villa Hidalgo	0.003834026	0.005081450	0.008915477



51	Villa de la Paz	0.001314056	0.014826172	0.016140227
52	Villa de Ramos	0.009521571	0.002046135	0.011567705
53	Villa de Reyes	0.013123690	0.001484523	0.014608213
54	Zaragoza	0.006792512	0.002868219	0.009660731
55	Villa Juárez	0.002555687	0.007623162	0.010178848
56	Xilitla	0.012337191	0.001579161	0.013916353
57	El Naranjo	0.005198432	0.003747748	0.008946180
58	Matlapa	0.007191838	0.002708962	0.009900800
	Total	0.700000000	0.300000000	1.000000000

Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.

ARTÍCULO 6°. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III. El Excedente de Fondo de Fomento Municipal a municipios coordinados en Impuesto Predial se pagará dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IV. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- V. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- VII. El Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoliquidación informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la constancia respectiva;
- VIII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX. Las del Fondo de Fiscalización y Recaudación se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- X. Las del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- XI. Las del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- XII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y



XIII. Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar “Factura Electrónica y XML” debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquel que reciba el recurso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El artículo primero de este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. El artículo segundo de este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, una vez enterada de las actualizaciones de los criterios para la aplicación del coeficiente del 30% del Excedente de Fondo de Fomento Municipal deberá efectuar las actualizaciones correspondientes de acuerdo con los montos autorizados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo divulgar la actualización en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas; Segundo Secretario: Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)